

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA**

Bogotá D.C., Primero (1) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2021 00290 00
Clase de Proceso: INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: BERNARDO JAVIER SANCHEZ LOAIZA.
ACCIONADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL –
GRUPO MEDICINA LABORAL y OTRO.

ANTECEDENTES

Por auto del 25 de enero de 2022 se requirió al Mayor General – Manuel Antonio Vásquez Prada en su calidad de Director de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación del auto rindiera un informe detallado de las circunstancias por las cuales no ha dado cumplimiento a la sentencia del 24 de noviembre de 2021.

CONSIDERACIONES

Edisson Javier Cantor Olarte – Líder Proceso tutelas Dirección de Sanidad emitió respuesta al requerimiento y expuso que, a través de memorial del 11 de noviembre de 2021, rindió informe al despacho respecto de quien era la parte competente para resolver lo requerido por el actor.

En la misma respuesta, agregó que las Unidades Prestadoras de Salud son las dependencias encargadas de cumplir las políticas y las actividades definidas desde el Área Gestión de Prestación Servicios de Salud y que garantizan la prestación del servicio de salud de la zona de influencia.

Indicó que la competencia para dar cumplimiento a la acción constitucional es la Unidad Prestadora de Salud Bogotá liderada por la señora Mayor HELLEN JOHANNA JIMENEZ OREJUELA, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.486.301, teléfono 3505545603, correo electrónico disan.upb-aj@policia.gov.co disan.upbgme@policia.gov.co y como superior jerárquico encargado de verificar los procesos en la prestación de los servicios de salud, es el jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud N° 1 – Bogotá, la cual es liderada por la señora Mayor ANA MILENA MAZA SAMPER, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.721.297, cuya oficina queda ubicada en la carrera 68 B Bis N° 44 - 58, teléfono 5804400 extensión 1302 – 1312, correo electrónico disan.rases1-aj@policia.gov.co.

Por último, solicitó su la desvinculación de la presente acción.

Respecto a los argumentos expuestos por la parte accionada es de aclarar lo siguiente:

1. No es cierto que en el trámite procesal de la acción de tutela de la referencia haya rendido informe, dando respuesta a la acción e informando quien era la entidad competente para cumplir el requerimiento realizado por el actor. Tampoco dio cumplimiento al art. 21 de la ley 1755 de 2015.

Esto se puede constatar en el expediente digital y en el registro de actuaciones siglo XXI.

2. El accionado no impugnó la decisión adoptada en fallo de tutela del 24 de noviembre de 2021 y su inconformidad no puede alegarse en el trámite incidental.

Ahora, si bien se advierte que la accionada desconcentro y delegó la prestación de los servicios de salud en instituciones prestadoras de salud, también es cierto que en cualquier tiempo puede asumir el control, la supervisión o la veeduría de dicho servicio, para garantizar el cumplimiento del fallo de tutela. Esto en virtud de los artículos 8 y 12 de la ley 489 de 1998; más aún cuando, conforme al artículo 4 de la resolución 05644 del 10 de diciembre de 2019, dicha dirección es la encargada de dirigir, administrar y proveer el desarrollo y sostenibilidad del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, de modo que, debe garantizar el acceso a la salud de sus usuarios.

En ese orden, la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional debe realizar las gestiones que sean procedentes y que se encuentren en el marco de sus competencias para el cumplimiento del fallo de tutela. Por lo tanto, conforme al artículo 27 del decreto 2591 de 1991, se admitirá el presente incidente y se surtirá contra la persona natural encargada de dar cumplimiento de la sentencia en mención, en este caso, el Mayor General – Manuel Antonio Vásquez Prada, quien ostenta la calidad de Director de Sanidad de la Policía Nacional.

De igual forma, del escrito que originó este trámite incidental, se correrá traslado a la entidad accionada a través de su representante, por el término de dos (2) días siguientes a la notificación de este auto, indicándole que dentro del mismo término puede solicitar o presentar las pruebas que pretenda hacer valer.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, SECCIÓN TERCERA.**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR el incidente de desacato propuesto por el señor Bernardo Javier Sánchez Loaiza en contra de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a través del correo de notificación judicial de las entidades o por el medio más expedito **y CORRARSE** traslado por el término de dos (2) días al Mayor General – Manuel Antonio Vásquez Prada - Director de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional o quien haga sus veces del escrito de **DESACATO**, indicándole que dentro del mismo término puede solicitar o presentar las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO. Por Secretaría, **REQUIÉRASE** al Mayor General – Manuel Antonio Vásquez Prada - Director de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional o quien haga sus veces, a través del correo de notificación judicial de la entidad o por el medio más expedito, para que acredite en forma inmediata el cumplimiento de la orden impartida en la Sentencia proferida el 24 de noviembre de 2021.

CUARTO: Por la Secretaría se harán las gestiones pertinentes para procurar la notificación del funcionario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Luis Alberto Quintero

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN TERCERA.

CARRERA 57 No. 43-91 Sede Judicial del CAN
Correo: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2022-00028-00
ACCION: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: JAIME ALBERTO ZIPA
ACCIONADO: POLICIA NACIONAL – DIRECCION TALENTO HUMANO
ASUNTO: ADMISION DE TUTELA

Por reunir los requisitos legales, este despacho **ADMITE** la presente acción de tutela, interpuesta por **JAIME ALBERTO ZIPA**, a través de su apoderado general, en contra de la **POLICIA NACIONAL – DIRECCION TALENTO HUMANO**, por la presunta vulneración a su derecho constitucional fundamental de **PETICION**

Como consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Notificar personalmente esta providencia a la **POLICIA NACIONAL – DIRECCION TALENTO HUMANO** y/o quien haga sus veces, por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (02) días, contados a partir de la comunicación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que, en el caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Tener como prueba la documental aportada por la accionante.

TERCERO: Notificar a las partes en la dirección que aparezca en el escrito de la demanda o en la que se logre recaudar por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando
Juez
Juzgado Administrativo

Expediente No. 11001-33-43-065-2022-00023-00
Accionante: NOHORA ISABEL AGUDELO PRIETO
ACCION DE TUTELA

065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6853235daa69c039fee7ffe89eb1cb1bc1e7e017dc3b526e02f1979e23817b79
Documento generado en 01/02/2022 11:54:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>